

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, lunes 9 de abril de 2012

Número 39.898

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios que en él se indican, de fecha 3 de abril de 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Isabel Alvarado Hernández, como Adjunto al Consultor Jurídico, Encargada, adscrita a la Consultoría Jurídica en la Oficina Nacional de Crédito Público.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, en la Oficina Nacional de Crédito Público.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se sanciona a Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica, equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad que en ella se menciona.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de las Actas que en ella se especifican, levantadas a la empresa Seguros Venezuela, C.A., en fecha 27 de febrero de 2012, y se sanciona a dicha empresa con multa por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Financiadora de Primas Horizonte, S.A., para el ejercicio de la Actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribir la bajo el N° 01 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara culminadas las funciones del ciudadano Víctor Moreira Dávila, como Coordinador de la liquidación de la sociedad mercantil Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.

Resolución mediante la cual se declara culminadas las funciones del ciudadano Víctor Hugo Moreira, como Interventor de la sociedad mercantil Corporación Seconos, S.A., y se designa al ciudadano Julio César Suárez, como Interventor de dicha sociedad mercantil.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de la sociedad mercantil Equivalores Casa de Bolsa, C.A.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de Interacciones Casa de Bolsa, C.A., y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano Víctor Hugo Moreira.

Resolución mediante la cual se califica como acreencia la cuenta por cobrar a nombre de Banvalor Casa de Bolsa, C.A., por cuanto la misma ha sido calificada como una obligación oculta que no se encontraba reflejada en los Registros Contables de la sociedad mercantil Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa Valfint, C.A.

FOGADE

Providencia mediante la cual se Encarga al ciudadano Fernando Alexis Salinas Jiménez, de la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto.

Providencia mediante la cual se Encarga al ciudadano Néstor Sayago Chacón, de la Vicepresidencia de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Enfermería, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Enfermería, a las instituciones de educación que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se prorroga por un período de treinta (30) días, la vigencia de la Resolución N° 097 de fecha 08 de septiembre de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

IDEA
Providencia mediante la cual se constituye una nueva Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Abogado Adjunto a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

Visto que en Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para el Comercio DM/N° 035, para la Agricultura y Tierras DM/N° 042/2012, para la Alimentación DM/N° 011-12, de Planificación y Finanzas, DM/N° 3.186 y de Industrias DM/N° 064/2012, de fecha 3 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, existen errores materiales en los originales.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 042/2012. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 011-12. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 3.186. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 064/2012. CARACAS, 3 DE ABRIL DE 2012.-

AÑOS 201° y 153°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola,

Por cuanto, es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el crecimiento en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción agrícola, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.377 de fecha 02 de

marzo de 2010, artículos 1 y 2 del Decreto No. 8.609, publicado en la Gaceta Extraordinaria No. 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO DE VENTA PAGADO AL PRODUCTOR DE LOS RUBROS INDICADOS

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio de Venta del Arroz Paddy Húmedo pagado al productor primario, puesto en los sitios de recepción habitual conforme a la siguiente tabla:

PRECIO DE VENTA	
ARROZ PADDY	Bs./Kg.
Tipo "A"	2,50
Tipo "B"	2,48

Se entiende por sitio habitual de recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entrega o consigna el arroz paddy que produzca, a los fines de su acopio, beneficio o industrialización.

A los efectos de la presente Resolución, la clasificación y la recepción del arroz paddy húmedo debe hacerse conforme con lo establecido en las Resoluciones dictadas al respecto.

Artículo 2. El precio del Arroz Paddy Húmedo, que se establece en la presente Resolución, será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contado a partir de la fecha de facturación del arrime.

Cuando el Arroz Paddy a comercializar esté seco y acondicionado, el precio será el resultante de la sumatoria del precio de la materia prima (Arroz Paddy Húmedo) más los servicios de secado, almacenamiento, despacho y costos financieros. Estos últimos se ocasionan en caso de que el Arroz Paddy tenga más de treinta (30) días continuos en el sitio habitual de recepción.

Artículo 3. Se fija el precio del maíz blanco y del maíz amarillo neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario, conforme a la siguiente tabla:

PRECIO DE VENTA	
RUBRO	Bs./Kg.
Maíz Blanco	2,20
Maíz Amarillo	1,90

El precio establecido en el presente artículo será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha del maíz blanco o del maíz amarillo en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio habitual de recepción, el silo, centro o la planta del establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción, en el cual el productor acostumbra a efectuar el arrime de la cosecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, S.A.
J-00178041-6

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 4. Las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios del secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola.

Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial y, en caso de entregas de maíz acondicionado, deberán ser reconocidas por éste las tarifas convenidas entre las partes.

Artículo 5. Se fija el precio del sorgo nacional neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 2% de impurezas, pagado al productor primario, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA Bs./Ton.
Sorgo de Producción Nacional	1.700,00

El precio establecido en el presente artículo será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de sorgo en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el silo o establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 6. Las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios del secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el productor agrícola y el establecimiento agroindustrial adquirente.

Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial adquirente y, en caso de entregas de sorgo acondicionado, deberán ser reconocidas por éste las tarifas convenidas entre las partes.

Artículo 7. Se fija el precio de la soya de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA Bs./Kg.
Soya de Producción Nacional	3,80

El precio establecido en el presente artículo será pagado por el comprador al productor primario de soya en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de soya en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne la soya que produzca, a los fines de su acopio e industrialización.

Artículo 8. El productor primario de soya podrá acordar con el comprador las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, así como el reconocimiento en el precio de fletes u otros servicios que el productor deba prestar o contratar para la entrega o consignación de la soya de producción nacional.

El servicio de acondicionamiento y almacenamiento serán por cuenta del comprador. Cuando el productor entregue la soya previamente acondicionada, el comprador deberá reconocer en el precio, adicionalmente, las tarifas acordadas para el acondicionamiento de la soya.

Artículo 9. Se fija el precio del girasol de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA Bs./Kg.
Girasol de Producción Nacional	4,10

El precio establecido en el presente artículo será pagado por el comprador al productor primario de girasol en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de girasol en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de habitual recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne el girasol nacional, a los fines de su acopio e industrialización.

Artículo 10. El productor primario de girasol podrá acordar con el comprador las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, así como el reconocimiento, en el precio, de fletes u otros servicios que el productor deba prestar o contratar para la entrega o consignación del girasol de producción nacional.

El servicio de acondicionamiento y almacenamiento serán por cuenta del comprador. Cuando el productor entregue el girasol previamente acondicionado, el comprador deberá reconocer en el precio, adicionalmente, las tarifas acordadas para el acondicionamiento de girasol.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá establecer las normas de comercialización dirigidas a optimizar los mecanismos de colocación y financiamiento de los rubros cuyos precios se regulan mediante la presente Resolución.

Artículo 12. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los rubros señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios de Venta de estos rubros, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, en los casos que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, los Ministerios del Poder Popular involucrados, actuarán conforme lo previsto en el Decreto No. 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 13. Los precios publicados en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de las siguientes fechas:

Rubros de Producción Nacional	Fecha de Vigencia de Precios
Arroz Paddy Tipo "A"	01 de agosto de 2012
Arroz Paddy Tipo "B"	01 de agosto de 2012
Mafz Blanco	01 de agosto de 2012
Mafz Amarillo	01 de agosto de 2012
Sorgo	A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Soya	01 de agosto de 2012
Girasol	01 de enero de 2012

Artículo 14. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios de Venta de los rubros aquí indicados.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ-PRÍETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Resolución N° **3191**

Caracas, 09 ABR 2012

Años 201 y 153

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 2° Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **MARY ISABEL ALVARADO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-10.818.075**, como **ADJUNTO AL CONSULTOR JURIDICO ENCARGADA**, adscrita a la Consultoría Jurídica en la Oficina Nacional de Crédito Público, desde el 09 de abril de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese

JORGE A. GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° **3191-A**

Caracas, 09 ABR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **DEILY MARISELA BALOA VICARI**, titular de la cédula de identidad N° V-16.044.961, como Directora General Encargada de Secretaría Técnica adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del día 01 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular
 de Planificación y Finanzas
 Despacho del Ministro

Resolución N° 3192

Caracas, 09 ABR 2012

Años 201 y-153

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5° numeral 2 Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **LUIS ALBERTO DE JESUS MUÑOZ**, titular de la cédula de Identidad número **V-14.384.257**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN**, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, desde el 01 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese

JORGÉ A. GIORDANO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 MAR 2012

NÚMERO: 03612

I
 ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de sancionar a los bancos comerciales y universales (actualmente bancos universales públicos y privados del país) que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agrario.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/N°, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, en su artículo 3 fijó para el mes de febrero un veinte por ciento (20%), para marzo y abril un veintidós por ciento (22%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veinticuatro (24%), para julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre veintidós por ciento (25%) y finalmente veinticuatro por ciento (24%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Universales y Comerciales públicos y privados del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2011, calculados a partir de la aplicación de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, este Organismo en el ejercicio de sus competencias detectó que para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2011, Banco Guayana, C.A., presuntamente no cumplió con los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la aludida Resolución, tal como se muestra a continuación:

Banco Guayana, C.A.
 Control Porcentual de la Cartera Agrícola 2011

MES	PORCENTAJE OBLIGATORIO	PORCENTAJE MANTENIDO	MONTO OBLIGATORIO (*)	TOTAL COLOCACIONES (*)	DÉFICIT (**)
SEPTIEMBRE	25%	18,43%	267.822	197.449	-70.373
OCTUBRE	25%	19,69%	267.822	210.927	-56.895
NOVIEMBRE	25%	20,80%	267.822	222.787	-45.035

*Cantidades expresadas en Miles de Bolívares Fuertes.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría encontrarse tipificada como supuesto susceptible de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, acordó iniciar un Procedimiento Administrativo a Banco Guayana, C.A., el cual fue notificado a través del oficio identificado con el N° SIB-DSB-C-PA-03576 de fecha 13 de febrero de 2012, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del respectivo Acto de Inicio, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de acuerdo al artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la

extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal, debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
 ALEGATOS PRESENTADOS

El ciudadano Gonzalo Rafael Maza Anduze, en su carácter de Vicepresidente Legal del Banco Guayana, C.A., en fecha 8 de marzo de 2012, consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en el cual expuso lo siguiente: "De conformidad a la normativa contenida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario (sic), invoco a favor de mi representado BANCO GUAYANA, C.A., la atenuante del reconocimiento de la falta cometida y solicito así sea declarado por ese Órgano de Control."

En otro orden de ideas, alegó: "(...) podemos evidenciar claramente, comparando estos resultados con el ejercicio anterior; los esfuerzos de Banco Guayana, C.A., encaminados a incrementar su cartera agraria; para continuar dando cabal cumplimiento a la normativa que rige la materia y a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Mi representado en ningún momento ha querido dejar de observar disposiciones legales a las que está obligado, pero dada la situación económica imperante, que a pesar de los esfuerzos realizados en divulgar y promocionar apoyo para este sector; los pequeños y medianos productores desisten de presentar proyecto sustentable alguno y en consecuencia buscar financiamiento."

En ese sentido, indicó: "Por los razonamientos expuestos sin lugar a dudas, mi representado BANCO GUAYANA, C.A., ha hecho innumerables esfuerzos a nivel personal (con su recurso humano) como publicitario para atraer clientes beneficiados de los créditos agrícolas, lo que demuestre que si ha sido diligente en el cumplimiento de las normativas prudenciales dictadas por ese organismo, a pesar de la situación de crisis imperante a nivel general."

Finalmente, el Representante de la Institución Bancaria solicitó se declare por terminado el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

III
 PARA DECIDIR
 ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Vicepresidente Legal del Banco Guayana, C.A. y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En principio es menester señalarle a esa Institución Bancaria, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Ente Supervisor; así como, con las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias, bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo social de derecho, corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/N°, es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población; a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación; razón por la cual esa Entidad Bancaria deberá adecuarse a los porcentajes indicados en la Resolución antes identificada.

Esta Superintendencia observa que el credmiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las instituciones bancarias, es por ello que éstas deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la reseñada Resolución. En el presente caso, Banco Guayana, C.A. presentó déficit en los porcentajes mínimos requeridos para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2011 en el sector agrícola.

Ahora bien, la representación de esa Institución Bancaria alegó "(...) podemos evidenciar claramente, comparando estos resultados con el ejercicio anterior; los esfuerzos de Banco Guayana, C.A., encaminados a incrementar su cartera agraria; para continuar dando cabal cumplimiento a la normativa que rige la materia y a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (...)" al respecto este Organismo considera preciso indicar que el incremento realizado por el Banco mes a mes no ha sido suficiente para alcanzar los porcentajes establecidos en la citada normativa, por lo que es necesario recordarle a Banco Guayana, C.A. la obligación que tiene de cumplir cabalmente con el porcentaje estipulado en la aludida Resolución; a través de los recursos, que ordinariamente utiliza para la promoción de sus productos, para lo cual debe propiciar el acceso del público a los créditos agrarios; a los fines de garantizar que las exigencias legalmente establecidas sean cumplidas a cabalidad, en un área estratégica para el autabastecimiento nacional, como lo es el sector agrario.

En cuanto al alegato referente a que al Banco, por la situación económica imperante en el país y a pesar de los esfuerzos realizados se le hizo imposible el cumplimiento del porcentaje mínimo fijado para el sector agrícola, esta Superintendencia debe señalar que esa Institución Bancaria debió actuar diligentemente e implementar los mecanismos necesarios que le permitieran dar cumplimiento a los porcentajes mínimos que deben destinarse para la cartera de crédito del sector agrícola, a los efectos de cumplir con lo

EDICIONES ILIBRIS SENSIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 J-00178041-G

establecido en la normativa que rige la materia; en consecuencia, es preciso mencionar que la inobservancia a la normativa legal correspondiente, se materializó al ser violado el precepto legal; es decir, al no cumplir con el porcentaje mínimo establecido en la señalada Resolución.

En ese sentido, es menester destacar que la obligación que tienen los Bancos de cumplir con los porcentajes de colocación establecidos en la Resolución conjunta antes mencionada, es considerada como una obligación de resultado, que se traduce en el efectivo otorgamiento de créditos para los correspondientes subsectores, por lo que dicha Entidad Bancaria al no alcanzar los objetivos establecidos por los referidos Ministerios en cuanto a la colocación de créditos, incumplió el dispositivo de la norma de alcanzar los porcentajes mínimos requeridos para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011.

Sobre este particular, es preciso indicar el contenido de la sentencia N° 2011-0048 emanada de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en fecha 27 de enero de 2011, mediante la cual señaló lo siguiente: "sólo podrán ser consideradas a los efectos del porcentaje de colocaciones de la cartera para el sector agrícola, las colocaciones en las cuales se haya verificado su desembolso y destino para el cual fueron realizadas; es decir, que en principio serán parte de dicha cartera, los créditos que hayan sido efectivamente asignados y otorgados para el financiamiento de la actividad agroalimentaria (sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola), a los fines de lograr, prima facie, el otorgamiento efectivo de créditos para financiar a las distintas organizaciones socio productivas; para permitir el desarrollo de los planes de producción agrícola, sin limitarse los bancos comerciales y universales a reservar (sin destinar ni desembolsar) el porcentaje correspondiente de la cartera de créditos para el sector agrario, sino que realice la entrega efectiva de los créditos para que dichos planes de producción agrícola puedan ser realmente ejecutados".

Asimismo, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia, N° 01137 de fecha 10 de agosto de 2011; estableció: "(...) la obligación de destinar un porcentaje de la cartera de créditos de las instituciones bancarias al sector agrícola, no se limita a la existencia de los recursos para tal fin, sino que abarca la efectiva colocación de dicha cartera de crédito, pues el mencionado artículo 6 expresamente dispone que las colocaciones efectuadas por los bancos comerciales y universales, de conformidad con el artículo 8 del mismo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito agraria, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas." (Resaltado de la Sala).

Es decir, que la obligación en cuestión, no se agotaría con la simple reserva de los porcentajes establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sino que las instituciones bancarias deben, a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, propiciar el acceso efectivo del público a los créditos agrícolas puestos a su disposición. (Ver Sentencia de esta Sala N° 1677 del 17 de octubre de 2007)."

En cuanto al alegato referente a que el Banco desplegó sus mejores esfuerzos, este Organismo estima plausible el esfuerzo realizado por Del Sur Banco Universal, C.A.; sin embargo, resulta evidente que debe reforzar y superar sus limitaciones para lograr cumplir con los objetivos trazados, por lo que este Organismo Supervisor Insta al Administrado a continuar con sus actividades de una manera más eficaz, para así estimular tan importante sector, contribuyendo con el desarrollo integral de la economía del Estado venezolano.

A tales efectos, debe advertirse que es obligación de todas las instituciones bancarias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en el presente caso de Banco Guayana, C.A. dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, a lo contenido en instrumentos legales y normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

Con relación al reconocimiento por parte de la Institución Bancaria del incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/N°, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, esta Superintendencia lo tomará en consideración al momento de decidir de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario

Finalmente, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, toda vez que esa Entidad Bancaria, incumplió con los términos y condiciones para el financiamiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, verificándose adicionalmente la reincidencia por parte de Banco Guayana, C.A., tal como se evidencia de las Resoluciones:

1. N° 137.11 de fecha 11 de mayo de 2011, notificada mediante el oficio identificado con el N° SIB-DSB-CJ-PA-12533 de esa misma fecha, la cual sancionó el incumplimiento correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010.
2. N° 278.11 de fecha 24 de octubre de 2011, notificada a través del oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-34545 de esa misma fecha, la cual sancionó el incumplimiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011.
3. N° 304.11 de fecha 24 de noviembre de 2011, notificada a través del oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-39307 de esa misma fecha, la cual sancionó el incumplimiento correspondiente a los meses de julio y agosto de 2011.

Con lo anterior se demuestra el incumplimiento reiterado por parte del Banco, a los porcentajes mínimos requeridos para el sector agrario, lo cual constituye la agravante contenida en el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

IV. DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe, resuelve:

1. Sancionar a Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad de Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs.:3.950.000,00) equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción

ascendá a la cantidad de Ciento Cincuenta y Ocho Millones de Bolívares (Bs. 158.000.000,00), conforme con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario que estipulan lo siguiente:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

(...)"

"Artículo 29: Cuando la infracción sancionada conforme al artículo anterior haya sido cometida de manera reiterada, la multa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del capital pagado del Banco Comercial o Universal sujeto a sanción.

Se considerará que hay reincidencia cuando el Banco Comercial o Universal infractor después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos de la misma índole dentro del lapso de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el acto de imposición de la sanción quedare firme."

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

2. Notificar a Banco Guayana, C.A. de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios más ocho (8) días continuos como término de la instancia, de acuerdo al artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera Interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Cumplase

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL C.A.
J-001763-11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Caracas, 23-MAR-2012 Providencia N° SAA-2-3- 00001020

202º y 153º

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confería el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento del análisis, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 de su Reglamento General, autorizó a los funcionarios Wandy Melo Ramírez, Wladimir Sangster y Ayerim Jiménez adscritos a este Organismo, de acuerdo con la Providencia N° FSS-3-1-001963 del 13 de junio de 2011, a los fines de practicar la Inspección General a los estados financieros de la empresa Seguros Venezuela, C.A., correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Visto que dicha inspección concluyó el día 29 de febrero de 2012 y los funcionarios autorizados dejaron constancia de los resultados de la misma, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la normativa que regula la actividad aseguradora, mediante cuatro (04) Actas Especiales.

Visto que en fecha 8 de marzo de 2012, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el escrito identificado con el N° 2012-19242, mediante el cual la empresa Seguros Venezuela, C.A. consignó sus observaciones contra las citadas Actas Especiales, las cuales se analizaron para garantizar su derecho a la defensa.

Siendo la oportunidad para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a hacerlo en los siguientes términos.

ACTA ESPECIAL N° 1

En la presente Acta Especial los funcionarios actuantes, dejaron constancia de lo siguiente: "... De revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 01. Disponible. 03. Depósitos a la Vista. 01. Bancos. Se evidenció que la compañía de seguros antes mencionada durante el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre 2010, contabilizó Depósitos por Fondos Administrados en la cuenta del Banco Venezolano de Crédito, Cuenta Corriente N° 0104-0009-11-0090055356, por un monto de **Trece Millones Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintiocho Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 13.052.228,60)**. Esta irregularidad es recurrente, visto que se dejó constancia a través de la acta especial N° 1 de la inspección realizada al ejercicio económico 31/12/2008..."

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa informó, que procedió a reclasificar los Trece Millones Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintiocho Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 13.052.228,60) indicados en el Acta Especial, remitiendo el anexo de la cuenta correspondiente.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Con los alegatos expuestos por la empresa de seguro, se ratifica el criterio de este Organismo contenido en la presente acta especial, el cual es el de dar cumplimiento al artículo 10 de la Resolución 2703, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.862 del 4 de enero de 2000, donde se establece que en ningún caso las empresas de seguros podrán registrar como inversión apta para representar las reservas, los recursos provenientes de fondos o contratos administrados. Dichos recursos deberán registrarse en las cuentas de orden, identificadas como 212.06 y 412.06, Fondos o Contratos Administrados.

En conclusión, esta Superintendencia ratifica el contenido del Acta Especial en comento, sin girar instrucciones, dejando para el final de la presente Providencia, la imposición de sanciones a que haya lugar, vista la reincidencia de dicha situación cometida por la aseguradora.

ACTA ESPECIAL N° 2

En la presente Acta Especial los funcionarios actuantes, dejaron constancia de lo siguiente: "... De revisión efectuada a la cuenta 212 y 412. Cuentas de Orden en la conciliación Bancaria del Banco Caribe Cuenta Corriente N° 01140165141650014681, se evidenció mediante muestra selectiva que la empresa aseguradora contabilizó dentro de esta cuenta pagos de Siniestros de pólizas de riesgos, perteneciente a la Empresa: **Seguros Venezuela C.A.** por un monto de Bolívares Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Diez sin Céntimos (Bs. 155.810,00), debiendo reflejar dichos registros contables en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 02. Siniestros Pagados..."

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa de seguros señala que los siniestros indicados en el Acta Especial, se encuentran registrados en la Cuenta 301, según el Ramo afectado, para lo cual envía conjuntamente los asientos pertinentes de cada pago y los movimientos de cuentas contables en los cuales se reflejan los siniestros y su cuadro con el balance de presentación.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En sus alegatos la aseguradora acepta el contenido del acta, cuando remite las reclasificaciones efectuadas de acuerdo a lo expuesto por los funcionarios inspectores, en consecuencia, se ratifica el contenido del acta especial, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL NRO. 3

En la presente Acta Especial los funcionarios actuantes, dejaron constancia de lo siguiente: "...De la revisión efectuada a los expedientes, se observó la existencia de Contratos de Seguros suscritos con órganos y entes del Estado, que no fueron firmados por las partes contratantes (Tomadores y Empresa Aseguradora)..."

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Con relación a esta acta especial, el representante de la empresa de seguros no remitió ninguna observación sobre el particular.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

De acuerdo con el contenido del artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, éste se refiere a aquel en virtud del cual una empresa de seguros, a cambio de una prima, asume las consecuencias de riesgos ajenos que no se produzcan por acontecimientos que dependan enteramente de la voluntad del beneficiario, comprometiéndose a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al tomador, al asegurado o al beneficiario, todo subordinado a la ocurrencia de un evento denominado siniestro, cubierto por una póliza.

En dicha definición, existen diversos elementos que en conjunto dan validez y vida al contrato de seguro, uno de los cuales y que forma parte de tales pólizas, es precisamente la firma de las partes (empresa de seguros y tomador), lo cual quedó estipulado en el numeral 9 del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

En atención a lo anterior, se instruye a la empresa de seguros, a que en el futuro situaciones como las descritas en la presente Acta Especial no se repitan, so pena de ser pasible de las sanciones contenidas en la Ley que regula la materia. En consecuencia, se ratifica el contenido de la misma.

ACTA ESPECIAL N° 04

En la presente Acta Especial los funcionarios actuantes, dejaron constancia de lo siguiente: "...De la revisión efectuada a los Libros de Accionistas y de Asambleas de la empresa aseguradora, se evidenció que en los mismos no se encuentran asentadas la conformación actual del Capital Accionario de la sociedad mercantil, así como existen Actas de Asambleas no insertas en el Libro correspondiente, situación que representa un incumplimiento a la disposición contenida los artículos 260, 283 y 296 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros..."

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En relación a estas actas especiales, el representante de la empresa indicó entre otras cosas que, si bien el Código de Comercio prevé la obligación de llevar los libros Obligatorios con un uso adecuado, lo que implica no alterar en los asientos el orden y fecha de las operaciones descritas, a su juicio el legislador consiente el hecho de la posible comisión de errores, se estableció la manera de subsanar tales situaciones, específicamente en el contenido del artículo 37 ejusdem.

En función de ello, la empresa de seguros procedió a asentar en el Libro respectivo el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de marzo de 2001.

Igualmente, en el caso del Libro de Accionistas, procedieron a enmendar los errores u omisiones de los mismos con las respectivas notas y anulaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Visto que con los descargos efectuados, la aseguradora no objeta el contenido del acta especial al proceder a efectuar los ajustes pertinentes, se ratifica la misma, ya que estuvo correctamente

EDICIONES SUPERINTENDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178341-3

levantada, sin embargo, no se giran instrucciones sobre el particular, no sin antes instruirle a la empresa de seguros, su obligación de mantener en todo momento al día los Libros tanto de Accionistas como de Asambleas de Accionistas, como reflejo entre otras cosas, de las actividades societarias llevadas a cabo por esta y, muy en especial, en el caso particular por ser una empresa que cuenta con una regulación especial por parte del Estado.

En virtud de lo antes expuesto, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, actuando en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de las Actas Especiales números 01, 02, 03 y 04 levantadas a la empresa **Seguros Venezuela, C.A.** en fecha 27 de febrero de 2012, con ocasión a la Inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **Seguros Venezuela, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 29.500,00)**, suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00); de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, al haber transgredido las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 2703, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.862 del 4 de enero de 2000, tal como se indicara en el acta especial número 01, levantada en fecha 27 de febrero de 2012.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva notificación de esta Providencia.

Notifíquese y solicítese la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 MAR 2012 PROVIDENCIA N° 2-5 0.00 975

201ª y 153ª

Visto que el ciudadano **ALEJANDRO MONTES ESTRADA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, militar en servicio activo y titular de la cédula de identidad número 4.156.053, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil, **FINANCIADORA DE PRIMAS HORIZONTE, S.A.**, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **FINANCIADORA DE PRIMAS HORIZONTE, S.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS HORIZONTE, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 28 de agosto de 1972 bajo el número 61, tomo 98 -A, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 01 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el Registro de Inscripción como Empresa Financiadora de Primas N° 42, otorgada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a la sociedad mercantil **INVERSORA HORIZONTE, S.A.**, en fecha 21 de noviembre de 1999.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-0078041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 034
Caracas, 16 MAR 2012
201ª y 153ª

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa C.A.**, se encuentra en proceso de Liquidación según Resolución N° 001 de fecha 16 de septiembre de 2010, para lo cual se designó como liquidadores a los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, titulares de las cédulas de identidad Nos. 14.727.710 y 6.021.680, respectivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, sus Reglamentos y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

Visto que esta Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 171-2011 de fecha 4 de octubre de 2011, declaró culminadas las funciones de los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy arriba identificados como liquidadores de **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, designando en su sustitución al ciudadano Víctor Moreira Dávila titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, a los fines de ejercer su función de coordinador de la liquidación de la citada sociedad.

Visto que el ciudadano Víctor Moreira Dávila, anteriormente identificado no podrá continuar ejerciendo las funciones de coordinador de la liquidación de la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.**, por cuanto presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando en la citada casa de bolsa, razón por la cual este Organismo considera necesario de conformidad con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, designar a un nuevo Coordinador del Proceso de Liquidación.

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Declarar culminadas las funciones del ciudadano Víctor Moreira Dávila titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como coordinador de la liquidación de la sociedad mercantil **Econoinvest Casa de Bolsa C.A.**, según Resolución N° 171 de fecha 4 de octubre de 2011, emanada de este Organismo, designando en su sustitución al ciudadano Julio César Suárez titular de la cédula de identidad N° 10.540.473 como nuevo coordinador del proceso de liquidación quien asumirá la función de liquidador de la Casa de Bolsa, arriba indicada.

2.- El Coordinador del proceso de liquidación tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de **Econoinvest Casa de Bolsa C.A.**, incluyendo, abrir, movillizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en ordenamiento jurídico ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional o fuera de éste

3.- Notificar al Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a los ciudadanos Víctor Hugo Moreira y Julio César Suárez, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

4 Copias en Original y 1 Copia en Replicado

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 036
Caracas,
2011 y 153 MAR 2012

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el Mercado de Valores y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **Corporación Secoños, S.A.**, fue intervenida según Resolución N° 002, de fecha 16 de septiembre de 2010, para lo cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahunimar Castillo y Orangel Godoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore* su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

Visto que en fecha 04 de octubre de 2011 mediante Resolución N° 178, fue designado como interventor el ciudadano Víctor Hugo Moreira, titular de la cédula de

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TPA/BAJO C.A.
J-00178041-5

identidad N° V-11.550.234, en sustitución de los ciudadanos Nahumimar Castillo, y Orangel Godoy, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que el ciudadano Víctor Moreira Dávila, anteriormente identificado, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como interveutor de la sociedad mercantil **Corporación Seconos, S.A.**, razón por la cual no podrá continuar ejerciendo las funciones en la citada sociedad mercantil, por lo que este Organismo considera necesario y de conformidad con el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas, designar un nuevo interveutor.

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano Víctor Hugo Moreira, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como interveutor de la sociedad mercantil **Corporación Seconos, S.A.**
2. Designar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.540.473, como interveutor de **Corporación Seconos, S.A.**
3. El interveutor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de **Corporación Seconos, S.A.**, incluyendo, abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en ordenamiento jurídico ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra Institución que exista legalmente en el territorio nacional o fuera de éste
4. Notificar a los ciudadanos Víctor Hugo Moreira y Julio César Suárez, antes identificados, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **041**
Caracas,
2012 y 1532 16 MAR 2012

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **EQUIVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 05 de mayo de 2005, bajo el N° 37, Tomo 1091-A, celebró en fecha 08 de febrero de 2012, Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual el ciudadano FRANCISCO ÁLVAREZ, titular de la cédula de identidad N° 12.399.757, en su carácter de Coordinador del Proceso de Liquidación, presentó Balance Final de Liquidación al 31/12/2011, debidamente aprobado por la Superintendencia Nacional de Valores, así como declaración definitiva de renta correspondiente al ejercicio fiscal del periodo 2010, recomendando dar por concluido el Proceso de Liquidación de la precitada sociedad mercantil.

Visto que en el referido Balance de Liquidación se indica que "dadas las limitaciones derivadas de la insolvencia económica-financiera de la empresa, sólo se pudo realizar cuatro (4) pagos parciales" y que existe un conjunto de cheques pendientes por entregar a personas naturales, cuyas obligaciones fueron aprobadas, pero no se presentaron a hacer efectivo el pago parcial de su acreencia", razón por la cual peticona al Superintendente Nacional de Valores, para que realice las gestiones necesarias para la entrega de los cheques a sus tenedores.

Visto que conforme a los parámetros legales establecidos en las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras", el ciudadano FRANCISCO ÁLVAREZ, en su carácter de Coordinador del Proceso de Liquidación, sometió a consideración de la Superintendencia Nacional de Valores, la culminación del proceso de liquidación de **EQUIVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, y por ende la extinción de su personalidad jurídica.

Visto que el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, 33 y 34 de las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras", aprobó el citado Balance Definitivo de Liquidación.

EDICIONES JURISPRUDENCIA

DEL TRABAJO, C.A.

J-00178041-0

RESUELVE,

- 1.- Declarar culminado el proceso de liquidación de la sociedad mercantil EQUIVALORES CASA DE BOLSA, C.A.
- 2.- Autorizar la publicación de un (1) aviso de prensa, en un diario de circulación nacional, a fin de que las personas naturales detalladas en el Balance de Liquidación, acudan a esta Superintendencia Nacional de Valores a retirar los cheques correspondientes al pago parcial de sus acreencias.
- 3.- Notificar al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4.- Notificar al ciudadano FRANCISCO ÁLVAREZ arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comunique y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 042
Caracas,
2012 y 153 16 MAR 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 07 de marzo de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INTERACCIONES CASA DE BOLSA, C.A., (en proceso de liquidación), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 11 de octubre de 1990, bajo el N° 48, Tomo 1-A-Sgd., en la cual el ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, actuando en su condición de Coordinador de Liquidación, presentó para su eventual aprobación el Balance Final de Liquidación de la compañía, a los fines de acordar la culminación del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil. Asimismo, sometió a consideración del Superintendente Nacional de Valores el estado de la sociedad a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de dicha compañía.

Visto que el ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA, en su carácter de Coordinador de la Liquidación, sometió a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados, luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de INTERACCIONES CASA DE BOLSA, C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores; 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación.

RESUELVE

- 1.- Declarar culminado el proceso de liquidación de INTERACCIONES CASA DE BOLSA, C.A., y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de Liquidación ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la liquidación de la referida compañía, así como la cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil INTERACCIONES CASA DE BOLSA, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil INTERACCIONES CASA DE BOLSA, C.A., y al ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, lo decidido.
- 4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comunique y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 043
Caracas,
2012 y 153 16 MAR 2012

Visto que el Superintendente Nacional de Valores tiene el carácter de liquidador, y en razón de ello, las más amplias facultades de administración, disposición control y vigilancia, además de las facultades que la Ley y los estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Administradora y demás órganos del ente intervenido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores ordenó la constitución de un fideicomiso por un lapso de dos (2) años, prorrogable por un periodo, igual con la finalidad de destinar los recursos remanentes de la masa de bienes en liquidación de Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa Valfint, C.A., para realizar los pagos siguientes: 1) Obligaciones aprobadas, cuyos acreedores no se presentaron al cobro; 2) Obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente justificadas en los registros contables; 3) Obligaciones litigiosas una vez que los órganos jurisdiccionales dicten sentencia definitivamente firme; 4) Obligaciones ocultas que no aparezcan en los registros contables de la empresa y su acreedor demuestre la veracidad de la acreencia, a fin que el Superintendente Nacional de Valores autorice el pago de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que de la documentación presentada ante esta Superintendencia Nacional de Valores por el ciudadano Ramón Ramos Acevedo, titular de la cédula de identidad N° V-9:9167865, en su carácter de Coordinador de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO, C.A.
J-00179041-6

Liquidación de la sociedad mercantil Banvalor Casa de Bolsa, C.A. (en liquidación), se pudo constatar que existe una cuenta por pagar a nombre de Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa Valfint, C.A., la cual es una acreencia a favor de Banvalor Casa de Bolsa, C.A., dicha acreencia deberá ser honrada contra el fideicomiso abletó por Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa Valfint, C.A., toda vez que la misma ha sido calificada como una obligación oculta dentro de los registros contables de la referida compañía, generando así el pago de dicha acreencia.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 23 numeral 4 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1.- Calificar como acreencia la cuenta por cobrar a nombre de Banvalor Casa de Bolsa, C.A., por cuanto la misma ha sido calificada como una obligación oculta que no se encontraba reflejada en los registros contables de la sociedad mercantil Valores Financieros Internacionales Casa de Bolsa Valfint, C.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

2.- Ordenar el pago del monto correspondiente a favor de Banvalor Casa de Bolsa, C.A., toda vez que dicha acreencia ha sido calificada como una obligación oculta que no estaba reflejada dentro de los registros contables de Banvalor Casa de Bolsa, C.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

3.- Notificar al ciudadano Ramón Ramos Acevedo, cédula de identidad N° V-9.961.865, en su carácter de Coordinador de Liquidación de la sociedad mercantil Banvalor Casa de Bolsa, C.A., y a Banesco Banco Universal, C.A., en su carácter de fiduciario, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
201° y 153°

Caracas, 26 de marzo de 2012.

N° 124.

PROVIDENCIA

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, antes denominado Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió encargar a partir de la presente fecha, al ciudadano FERNANDO ALEXIS SALINAS JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.973.506, de la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto, mientras dure el reposo de su titular, ciudadana YUMARY COROMOTO MENDOZA VILORIA, titular de la cédula de identidad N° 6.217.460.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364,
de fecha 9 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
201° y 153°

Caracas, 26 de marzo de 2012.

N° 125

PROVIDENCIA

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, antes denominado Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió encargar a partir de la presente fecha, al ciudadano NESTOR SAYAGO CHACÓN, titular de la cédula de identidad N° 12.748.423, de la Vicepresidencia de este Instituto, mientras dure la ausencia de su titular, ciudadano FRANG MORALES, cédula de identidad N° 5.620.732.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364,
de fecha 9 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3134 CARACAS, 09 ABR 2012

AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 270, de fecha 27 de abril 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411, de la misma fecha, creó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de impulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social.

EDICIONES UNIVERSIDAD
DEL TRABAJO, C.A.
J-00178041-6

POR CUANTO

Las Instituciones de educación universitaria contribuirán, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los asistentes con experiencia práctica en el área de Enfermería.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Enfermería**, a las instituciones de educación universitaria infra indicada y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta"	Miranda
Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	Monagas
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza"	Delta Amacuro
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Yaracuy
Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos"	Guárico
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	Falcón
Instituto Universitario Tecnológico de Ejido	Mérida
Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"	Zulia
Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional	Nueva Esparta Aragua Carabobo Táchira Trujillo Cojedes Portuguesa Apure Bárinas Bolívar Anzoátegui Súcre Amazonas Distrito Capital Lara Vargas

Artículo 2. Las Instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Enfermería será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, designados o designadas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, vinculado o vinculada con el área de Enfermería designado o designada por la respectiva Ministra o Ministro.

3. Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, supervisarán el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 6. El Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.613 de fecha 27 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.367, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 41 09 DE APR DE 2012 201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.387.814,00)**. Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 0401 de fecha 05 de Marzo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

Proyecto: 540106000	Atención Integral de Salud para las Personas con Discapacidad.	(Bs.387.814,00)
Acción Específica: 540106003	Atención a Pacientes y Formación de Médicos en el Centro Médico-Docente y de Investigación Dr. J.J. Arvelo.	(Bs.387.814,00)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-0

UEL: 10013	Red de Hospitales	(Bs.387.814,00)
Partida 403	Servicios no Personales	(Bs.387.814,00)
Genérica: 99	Otros Servicios no Personales	(Bs.387.814,00)
Específica: 01	Otros Servicios no Personales	(Bs.387.814,00)
Para		
Proyecto: 540106000	Atención Integral de Salud para las Personas con Discapacidad.	Bs.387.814,00
Acción Específica: 540106001	Atención a Personas con Discapacidad Neuromusculoesquelética, Auditiva, Visual, Cardiorrespiratoria y Mental-Intelectual a Través de Servicios de Rehabilitación y Programas de Prevención	Bs.387.814,00
UEL: 10013	Red de Hospitales	Bs.387.814,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.387.814,00
Genérica: 03	Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller.	Bs.387.814,00
Específica: 05	Maquinaria y Equipos Industriales y de Taller	Bs.387.814,00

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 042 DE 09 APR DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.183.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 470 de fecha 13 de Marzo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.183.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.183.000,00)
UEL: 10004	Gestión Administrativa	(Bs.183.000,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.183.000,00)
Genérica: 99	Otros Materiales y Suministros	(Bs.183.000,00)
Específica: 01	Otros Materiales y Suministros	(Bs.183.000,00)
A:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs. 183.000,00

Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 183.000,00
UEL:10004	Gestión Administrativa	Bs.183.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.183.000,00
Genérica 01	Repuestos y Reparaciones Mayores	Bs.20.000,00
Específica: 01	Repuestos Mayores	Bs.20.000,00
Sub-Específica: 07	Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs.20.000,00
Genérica 03	Maquinaria y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	Bs.40.000,00
Específica: 04	Maquinaria y demás Equipos de Construcción y Mantenimiento	Bs.40.000,00
Genérica 05	Equipos de Comunicación y Señalamiento	Bs.63.000,00
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs.63.000,00
Genérica 09	Maquinarias, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs.60.000,00
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs.60.000,00

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 043 DE 09 APR DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.40.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 338 de fecha 16 de Febrero de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.40.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.40.000,00)
UEL: 10009	Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales	(Bs.40.000,00)
Partida 403	Servicio No Personales	(Bs.40.000,00)
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	(Bs.40.000,00)
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	(Bs.40.000,00)
A:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs. 40.000,00

DIRECCION JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.
 J-00178041-6

Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 40.000,00
UEL: 10009	Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales	Bs.40.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.40.000,00
Genérica 07	Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación	Bs.40.000,00
Específica: 08	Instrumentos Musicales y Equipos de Audio	Bs.40.000,00

Comuníquese y pidiéndose,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.486 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 044 DE 09 APR DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.34.300,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 380 de fecha 29 de Febrero de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540121000	Fortalecimiento de los Sistemas de Información para el Análisis de la Situación de Salud, la Vigilancia Epidemiológica y las Estadísticas de Salud	(Bs.27.800,00)
Acción Específica: 540121001	Implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Respiratorias, Fébriles Ictéricas y Hemorrágicas entre otras, para la Prevención y Control de Enfermedades	(Bs.16.600,00)
UEL: 10015	Epidemiología	(Bs.16.600,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.16.600,00)
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	(Bs.16.600,00)
Específica: 03	Productos de Papel y Cartón para Oficina	(Bs.14.400,00)
Específica: 07	Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción	(Bs.2.200,00)

Acción Específica: 540121002	Monitoreo de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica para las Intervenciones Sanitarias Oportunas ante Situaciones de Alerta	(Bs.11.200,00)
UEL: 10015	Epidemiología	(Bs.11.200,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.11.200,00)
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	(Bs.11.200,00)
Específica: 01	Pulpa de Madera, Papel y Cartón	(Bs.11.200,00)
Acción Centralizada: 540122000	Fortalecimiento del Esquema Nacional de Inmunizaciones	(Bs.6.500,00)

Acción Específica: 540122001	Protección a la Población Venezolana Contra Enfermedades Prevenibles por Vacunas	(Bs.6.500,00)
UEL: 10015	Epidemiología	(Bs.6.500,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.6.500,00)
Genérica 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs.6.500,00)
Específica 02	Materiales y Útiles de Limpieza	(Bs.6.500,00)
A:		
Acción Centralizada: 540121000	Fortalecimiento de los Sistemas de Información para el Análisis de la Situación de Salud, la Vigilancia Epidemiológica y las Estadísticas de Salud	Bs.27.800,00
Acción Específica: 540121001	Implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Respiratorias, Fébriles Ictéricas y Hemorrágicas entre otras, para la Prevención y Control de Enfermedades	Bs.16.600,00
UEL: 10015	Epidemiología	Bs.16.600,00
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs.2.200,00
Genérica 03	Textiles y Vestuarios	Bs.2.200,00
Específica: 01	Textiles	Bs.2.200,00
Partida 403	Servicios No Personales	Bs.14.400,00
Genérica 07	Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas	Bs.14.400,00
Específica: 02	Imprenta y Reproducción	Bs.14.400,00
Acción Específica: 540121002	Monitoreo de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica para las Intervenciones Sanitarias Oportunas ante Situaciones de Alerta	Bs.11.200,00
UEL: 10015	Epidemiología	Bs.11.200,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.11.200,00
Genérica 07	Equipos Científicos, Religiosos de Enseñanza y Recreación	Bs.11.200,00
Específica: 02	Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación	Bs.11.200,00
Acción Centralizada: 540122000	Fortalecimiento del Esquema Nacional de Inmunizaciones	Bs.6.500,00
Acción Específica: 540122001	Protección a la Población Venezolana Contra Enfermedades Prevenibles por Vacunas	Bs.6.500,00
UEL: 10015	Epidemiología	Bs.6.500,00
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs.6.500,00
Genérica 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	Bs.6.500,00
Específica: 01	Pulpa de Madera, Papel y Cartón	Bs.6.500,00

Comuníquese y pidiéndose,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.486 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 045 DE 09 APR DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.46.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 476 de fecha 14 de Marzo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.46.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.46.000,00)
UEL: 10017	Programas de Salud	(Bs.46.000,00)
Partida 403	Servicio No Personales	(Bs.46.000,00)
Genérica: 09	Viáticos y Pasajes	(Bs.46.000,00)
Específica: 01	Viáticos y Pasajes dentro del País	(Bs.46.000,00)

A:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs. 46.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 46.000,00
UEL:10017	Programas de Salud	Bs.46.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.46.000,00
Genérica 05	Equipos de Comunicación y Señalamiento	Bs.46.000,00
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs.46.000,00

Comuníquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 046 09 DE APR DE 2012 y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y artículo 6 de la Resolución N° 097 de fecha 08 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.753 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorrogar por un período de treinta (30) días, la vigencia de la Resolución N° 097 de fecha 08 de septiembre de

2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.753 de la misma fecha, mediante la cual se crea la Comisión de Intervención del Hospital Central de San Cristóbal "José María Vargas", ubicado en el Estado Táchira, con el objeto de revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar este Centro Hospitalario, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de abril de 2012 hasta el 10 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS IDEA

FECHA: 14 de Marzo de 2012 N° 02/2012

201° y 153°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en su Reunión Ordinaria N° 02/012 de fecha 14 de Marzo de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye una nueva Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), con carácter permanente. La referida Comisión conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

Segundo: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, un (a) Secretario (a), y estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Permanente	Edgar Raúl Toro C.I. V- 11.922.791	María Adela Rodríguez C.I. V- 9.098.988
Técnica	Permanente	Luisa Farach C.I. V- 3.987.349	Lorena González C.I. V- 12.361.713
Económica Financiera	Permanente	David Requena C.I. V- 6.552.410	Davilany Monserrat C.I. V- 10.784.274

Tercero: Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Yamilleth Rojas, Titular de la Cédula de Identidad N° V-12.662.940. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa Financiera, tal y como lo preceptúa el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

- 4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Cuarto: A fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, podrá asistir a cualquiera de las reuniones del Comité de Contrataciones así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los Procedimientos de Contratación, un representante de Auditoría Interna, el cual actuará en calidad de observador sin derecho a voto.

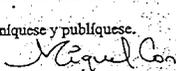
Quinto: La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar sub-comisiones de trabajo con funcionarios de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho de voz más no de voto. Estas sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Sexto: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, así como el Manual de Normas y Procedimientos Internos para los Procesos de Contrataciones de la Fundación.

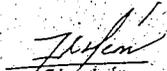
Septimo: Se deja sin efecto cualquier disposición anterior a la presente Providencia Administrativa.

Octavo: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día 14 de Marzo de 2012, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

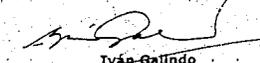

Miguel Ángel Contreras
 Presidente

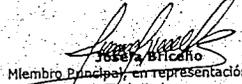



Edgar León
 Vicepresidente Ejecutivo


Howard Takitt
 Miembro Suplente, en representación de los Organismos del Sector Público Vinculados al objeto de la Fundación.


Jorge Stephany
 Miembro Suplente, en representación de los Organismos del Sector Público Vinculados al objeto de la Fundación.


Iván Gallindo
 Miembro Principal, en representación de los Investigadores y Profesores Titulares de la Fundación.


Josefa Briceño
 Miembro Principal, en representación de los Trabajadores


Juan Matehus
 Miembro Principal, en representación de los Centros

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 de abril de 2012 N° 010 201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular Para La Energía Eléctrica, designado según Decreto 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.850 de fecha 25 de enero 2012, en ejercicios de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el Decreto 6.991, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.294 de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto 7.377 de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.414, en fecha 30 de abril de 2010, De conformidad con el Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1.- Se conforma la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la cual tendrá competencia para intervenir en todos los procesos de Selección de Contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES:

-Por el Área Técnica:

Yatmery Montilla, titular de la cédula de identidad N°V-11.678.675.

-Por el Área Jurídica:

Grecia C. Lobo Ortiz, titular de la cédula de identidad N°V-6.235.306.

-Por el Área Financiera:

Ofelia Feimín, titular de la cédula de identidad N°V-3.185.667.

MIEMBROS SUPLENTE:

-Por el Área Técnica:

Raúl López, titular de la cédula de identidad N°V- 5.896.710.

-Por el Área Jurídica:

Elizabeth Márquez, titular de la cédula de identidad N°V-4.171.597.

-Por el Área Financiera:

Oriana Molina, titular de la cédula de identidad N°V- 16.777.912

Artículo 3.- Para la validez de sus decisiones, la Comisión de Contrataciones debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 4.- Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **LENIS THAIS SALGUEIRO ARRAIZ**, titular de la cédula de identidad N°7.414.558 como secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas. Ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios.
- 2.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes, la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión de contrataciones de la agenda respectiva.
- 3.- Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procesos de selección de contratistas.
- 4.- Suscribir invitaciones a participar en concursos cerrados.
- 5.- Levantar el Acta que a cada acto corresponda, Llevar el control de sus archivos y formar los expedientes de los procesos de contrataciones.
- 6.- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción a la otorgamiento y notificación de la adjudicación.
- 7.- Codificar copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contrataciones públicas.
- 8.- Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones, un informe general de todos los actos que firme con fundamento a esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.


HECTOR NAVARRO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

EDICIONES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-6

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 327

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS DAVID FLORES SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.272.773, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy; a la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 328

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ELKIN ALEXANDER CASTAÑO CANO**, titular de la cédula de identidad Nº 21.798.041, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena, cargo vacante; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 333

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ASTRID RÍOS BOUCHARD**, titular de la cédula de identidad Nº 17.100.871, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO A** en la Coordinación de Gestión Social, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho; a la Fiscalía Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas; a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 340

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN ALEXIS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.248.369, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL
J-00178041-H

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

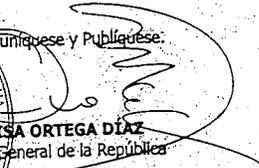
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 350

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARILYN DEL CARMEN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.413.013, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 351

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ELAINE BEATRIZ DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.005.362, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial estado Zulia, con sede en Maracaibo, y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo creado, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

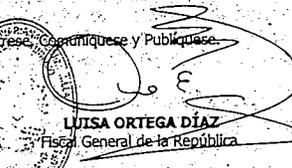
Caracas, 26 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 359

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ASTREED MIYOSHY VEGA GRANADOS**, titular de la cédula de identidad N° 12.633.077, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial y competencia plena, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

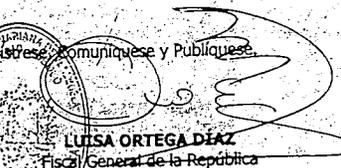
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 395

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INGRID COROMOTO LÓPEZ BOSCAN**, titular de la cédula de identidad N° 7.742.474, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante, a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JUDICIALES
DEL TRABAJO
J-00178000

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 315

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **BELKIS ZORAIDA MEDINA CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.103.758, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO TÁCHIRA (ENCARGADA)**, a partir del 27-06-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Jenny Orneyda Sandoval Moricada, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Belkis Zoraida Medina Cárdenas, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23022, con sede en San Cristóbal, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 337

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado en Informática **ANDRÍ MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 12.225.053, **SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 411

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ANDRÉS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.578.475, **COORDINADOR (Encargado)**, en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, a partir 02-04-2012 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Patricia Zambrano Bujosa, quien hace uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista IV.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la citada Unidad Criminalística.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 394

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KEINSY CONCEPCIÓN RIVAS AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad N° 13.478.193, **ASISTENTE III** de la Fiscal General de la República, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 384

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

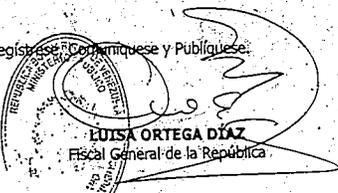
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado FELIX GUSTAVO VALERIO MATIHUAN, titular de la cédula de Identidad N° 8.939.978, ENLACE ESTADAL en la Coordinación de Gestión Social, adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 381

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ NEREA, titular de la cédula de Identidad N° 11.060.139, SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES (ENCARGADO), adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, a partir del 09-04-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Abogada Adriana del Carmen González Peñalver, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Investigador Criminalista Jefe en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego al mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la referida Sub-Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 357

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

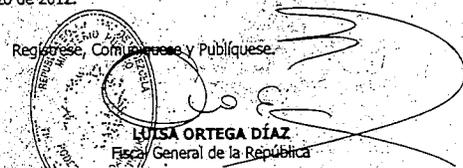
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada RAQUEL SUSANA PARRA ARZOLA, titular de la cédula de Identidad N° 10.543.365, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATOS EN LA COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. J-00178041-5

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 347

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

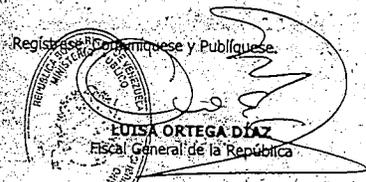
RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada YURIMA ELENA GIL TRIAS, titular de la cédula de Identidad N° 14.071.346, DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 341

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 16.086.665, **COCINERO I** adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 23 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 320.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERIKA DEL CARMEN CORO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° 16.393.635, en la **FISCALÍA CUADRAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 322

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MISLAY ANDREINA MARTÍNEZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.017.575, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 323

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DANIEL MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.286.993, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 324

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CELIÁ CRISTINA GONZÁLEZ ZURITA**, titular de la cédula de identidad N° 17.681.782, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 325

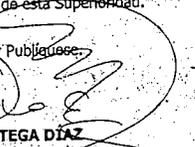
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SAHIR YANIRA CORTÉZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.689.134, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 326

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JORGE LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.282.717, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
 DEL TRABAJO, C.A.
 1-001790-1

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de marzo de 2012
 Años 201° y 153°
 RESOLUCIÓN N° 329

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOSELIN MARGARITA ALVARADO BORGES**, titular de la cédula de identidad N° 16.380.687, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave), Lander (Ocumare del Tuy), Simón Bolívar (San Francisco de Yare), Independencia (Santa Teresa del Tuy) y Paz Castillo (Santa Lucía), con sede en Cúa, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.898

Caracas, lunes 9 de abril de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 332

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

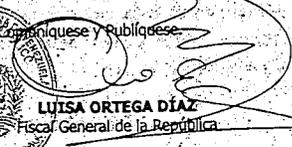
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EUSMARIS CRISTINA LEÓN CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 17.980.254, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de marzo de 2012
Años 201° y 153°
RESOLUCIÓN N° 334

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano Abogado **VLADIMIR JOSÉ LEZAMA BARCENAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.264.105, en la **Fiscalía Tercera** del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la **Fiscalía Primera** del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA
DEL TRABAJO
1.004